



TLAXCALA
UNA NUEVA HISTORIA
2021 - 2027

INFORME

OCTUBRE-DICIEMBRE

2023



IEM

INSTITUTO ESTATAL
DE LA MUJER

INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres en Tlaxcala, como en muchas otras partes del mundo, representa una grave problemática social que exige un análisis profundo y contextualizado para comprender sus causas, efectos y posibles soluciones. Este documento tiene como objetivo proporcionar un análisis integral de la violencia de género en Tlaxcala, tomando en cuenta diversos aspectos relevantes.

Prevalencia la violencia de género permea diferentes ámbitos de la vida en Tlaxcala, incluyendo la comunidad, el hogar y el lugar de trabajo. Las estadísticas oficiales y estudios especializados revelan una incidencia preocupante de violencia física, psicológica, sexual y económica contra las mujeres.

Formas específicas la violencia contra las mujeres en Tlaxcala se manifiesta de diversas maneras, incluyendo, Violencia machista: Arraigada en una sociedad patriarcal, esta forma de violencia busca someter y controlar a las mujeres por su género. Violencia motivada por el lucro: El hurto y el hurto menor son ejemplos de este tipo de violencia que afecta a las mujeres en Tlaxcala. Lucha constante: Las mujeres Tlaxcaltecas han liderado una lucha histórica contra la violencia de género, exigiendo el reconocimiento de sus derechos y la erradicación de esta problemática.

La información proporcionada en este documento se basa en datos y estadísticas recopilados por las dependencias encargadas de la atención, procuración e impartición de justicia para las mujeres en situación de violencia en Tlaxcala.

Se analizan los diferentes tipos de violencia que sufren las mujeres en Tlaxcala, incluyendo violencia física, psicológica, sexual y económica, así como las modalidades específicas en que se presenta cada una.



ANTECEDENTES

El Banco Nacional/Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANESVIM) crea expedientes electrónicos únicos para cada mujer en situación de violencia, salvaguardando la información personal recopilada por las instancias involucradas.

Genera un registro de datos sobre las Órdenes de Protección e identifica situaciones que requieran medidas gubernamentales de urgente aplicación en función de los intereses superiores de las mujeres en situación de violencia, que les permitan romper el silencio, alzar la voz, mirarse nuevamente y reconstruir su vida.

Es de resaltar, que el Banco Nacional/Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres (BANESVIM-Tlaxcala), es una aplicación web que permite generar Expedientes Únicos (EUV) para cada mujer víctima en situación de violencia de género.

¿Cómo se creó?

En 2007 el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), donde en el Artículo 44, fracción III, se le encomienda a la Secretaría de Seguridad Pública “Integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres” compuesto por la información proporcionada por los miembros del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SEPASEV) y las instituciones de gobierno de las Entidades Federativas.

Objetivo General Del BANAVIM

El Banco tiene como objetivo general administrar la información procesada de las instancias involucradas en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, con el fin de instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de género y derechos humanos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL BANAVIM

Contribuye en la atención, administración y procuración de justicia a las mujeres víctimas de violencia, facilita el intercambio institucional de la información.



Coordinar la elaboración de expedientes electrónicos únicos para cada mujer a fin de evitar su re victimización.

Administra la guarda y custodia de la información personal para garantizar la integridad y seguridad de las mujeres y de las personas que las atienden.

Permite la generación de informes, reportes, elaboración de estadísticas y diagnósticos para conocer sistemáticamente las características y patrones de este fenómeno, así como las necesidades de servicios para su atención.

Identificar situaciones que requieren medidas gubernamentales de urgente aplicación, incluyendo las alertas de género.

Generar un registro de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas para realizar las acciones de política criminal que correspondan.

Controlar la integración de la información a través de metodologías, instrumentos estandarizados y políticas de operación para el intercambio institucional de la información entre las instancias involucradas.

Dirigir la elaboración de estadísticas y diagnósticos de violencia que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de este fenómeno, con la finalidad de detectar áreas geográficas y ámbitos de la sociedad que impliquen riesgo para las mujeres, así como las necesidades de servicios para su atención.

Identificar situaciones que requieran medidas gubernamentales de urgente aplicación en función de los intereses superiores de las mujeres en situación de violencia, incluyendo las alertas de género.

MARCO REFERENCIAL

Los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a las personas y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades, los derechos fundamentales y la dignidad humana. La legislación en la materia obliga principalmente a los gobiernos y a algunos actores no gubernamentales, a cumplir determinados deberes (a hacer ciertas cosas) y establece ciertas prohibiciones (les impide hacer otras).

Contar con instrumentos jurídicos que sean referentes para asegurar el ejercicio y respeto de los derechos humanos es un fundamento ineludible cuando se habla de la



protección y defensa de las mujeres en situación de violencia y/o de cualquier tipo de discriminación de género, sexo, edad, preferencia sexual, etc.

A escala internacional han existido importantes esfuerzos por erradicar, sancionar y evitar los distintos tipos de violencia contra las mujeres que se han plasmado básicamente en las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belem do Pará). En el terreno de los acuerdos políticos, existen declaraciones y convenciones que contienen disposiciones acerca de la violencia ejercida contra las mujeres.

Estos instrumentos internacionales, tanto vinculantes como en el ámbito de lo políticamente acordado, han sido firmados y ratificados por el gobierno mexicano, por lo que deben ser incorporados en la legislación de nuestro país.

MARCO INTERNACIONAL

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

CEDAW significa Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Es un tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, y a menudo se lo conoce como la "carta internacional de derechos de la mujer".

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), está diseñado para promover y proteger los derechos de las mujeres y la igualdad de género en todo el mundo. La convención define la discriminación contra la mujer y establece una agenda de acción nacional para poner fin a dicha discriminación. Cubre una amplia gama de áreas en las que las mujeres tradicionalmente han enfrentado discriminación, incluida la educación, el empleo, la política, la atención médica y el derecho de familia.

Hasta la fecha, 189 países han ratificado la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), lo que la convierte en uno de los tratados de derechos humanos más ampliamente aceptados en el mundo. Los países



que han ratificado la CEDAW deben informar periódicamente sobre su progreso en la implementación del tratado y la mejora de los derechos de las mujeres en su país.

La CEDAW ha sido fundamental en el avance de los derechos de las mujeres a nivel mundial, pero aún quedan desafíos, particularmente en la implementación y el cumplimiento de sus disposiciones en la práctica.

El Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (COCEDAW) ha emitido varias recomendaciones, tanto generales como específicas, a los Estados Parte de la Convención, a fin de erradicar la violencia contra las mujeres y garantizarles una vida libre de este delito. La primera recomendación emitida por el COCEDAW sobre la violencia contra las mujeres fue la Núm. 12, durante su octavo periodo de sesiones en 1989.

En 1992, durante el XI periodo de sesiones del Comité, éste emitió la recomendación general Núm.19, en la que reconoció que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre, así mismo otra de las grandes aportaciones de esta recomendación es estableció que la Convención aplica a la violencia perpetrada por las autoridades públicas, aunque no se limita a los actos cometidos por los gobiernos o en su nombre; los Estados también pueden ser responsables de actos privados sino adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas.

En 1993, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. La Declaración señala que por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Ese mismo año la Conferencia Mundial de Derechos Humanos adoptó la Declaración de Viena y el Programa de Acción, declarando que la violencia por razón de sexo y todas las formas de acoso y explotación sexual son incompatibles con la dignidad y el valor de las personas y deben ser eliminadas. En esta declaración se reconoció el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Entre sus principales artículos de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW) destacamos los siguientes:



Artículo 1. Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género (sic), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a) El derecho a que se respete su vida;
- b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c) El derecho a la libertad y seguridad personales;
- d) El derecho a no ser sometida a tortura;
- e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

Artículo 7. Los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar políticas orientadas para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse cualquier acción o práctica de la violencia contra la mujer y velar por que las autoridades se comporten de conformidad con esta obligación.
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- c) Incluir en su legislación interna, normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
- d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.



- e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.
- f) Establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.
- g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.
- h) A adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará).

En 1994, los países del continente americano suscribieron el que hasta la fecha es el único instrumento jurídico específico para combatir la violencia contra las mujeres: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará que entró en vigor el 5 de marzo de 1995. Fue firmada por México el 4 de junio de 1995, aprobada por el Senado de la Republica el 26 de noviembre de 1996, promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y es vinculante para México desde el 12 de noviembre de 1998. Esta convención es uno de los textos jurídicos que más ha ayudado a esclarecer que la violencia contra las mujeres es una violación a sus derechos humanos, y que todos los sectores sociales, incluyendo a los Estados, son responsables de que no siga ocurriendo. Por tanto, rompe con la idea de que los actos de violencia y abuso contra las mujeres constituyen hechos del ámbito privado.

Entre sus principales aportaciones destaca el reconocimiento de la violencia más allá del plano doméstico y la condena de todas sus manifestaciones. En el caso de México, tras suscribir y ratificar esta Convención, el gobierno reconoció que la violencia contra las mujeres es una de las manifestaciones de la desigualdad entre hombres y mujeres, y que los actos de violencia atentan y obstaculizan el ejercicio de sus derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la salud, a la educación, a la integridad física, entre otros.



Su adopción representó la oportunidad para que los Estados Parte asumieran obligaciones encaminadas a la adopción de medidas legislativas, administrativas y programáticas, cuyo principal objetivo estaría dirigido al fomento del conocimiento y la observancia del derecho que toda mujer tiene de acceder a una Vida Libre de Violencia, así como a ser educada libre de patrones estereotipados basados en principios de inferioridad o subordinación frente a los hombres.

MARCO NACIONAL

El Estado Mexicano tiene un referente jurídico, base normativa para el respeto, cumplimiento y ejercicio de los derechos humanos de las personas. En este sentido, se ha comprometido a reformar, armonizar y fortalecer su marco jurídico para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres; respetar sus derechos humanos, así como asegurar que las mujeres accedan a una Vida Libre de Violencia.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los Derechos Fundamentales de las Mujeres se encuentran protegidos y contemplados en la parte dogmática de nuestra Carta Magna, dentro de los primeros 29 artículos, correspondientes a las garantías individuales de las mexicanas y los mexicanos, y protegen el derecho a la no discriminación, a la libertad, a la igualdad, a la educación, a la salud y a la seguridad jurídica. Esta es considerada la norma máxima de nuestro país.

Artículo 1: Prohíbe la discriminación por origen étnico, sexo, condición civil, etc.

Artículo 4: Reconoce la igualdad jurídica del varón y la mujer.

Artículo 5: Reconoce la libertad de profesión.

Artículo 6: Reconoce la libertad de expresión.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia

Fue publicada el 1 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, esta ley tiene como propósito establecer un marco para coordinar acciones entre los tres niveles de gobierno, a fin de garantizar que las mujeres accedan a una Vida Libre de Violencia. Los



principios rectores de esta Ley son: igualdad jurídica de mujeres y hombres, el respeto a la dignidad de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres.

Esta Ley define los tipos de violencia: física, psicológica, patrimonial, económica y sexual, y sus modalidades: familiar, laboral, docente, comunitaria, institucional y feminicida, definiciones que han sido indispensables para establecer los ejes de las políticas públicas.

La finalidad de esta ley está sustentada en el artículo 1 que dice: “La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

MARCO JURÍDICO ESTATAL

La normatividad estatal es el referente fundamental de las estrategias que se llevan a cabo en el Estado en materia del combate a la violencia contra las mujeres. El marco jurídico local de protección al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, se encuentra homologado al marco legal nacional.

Constitución Política del Estado Soberano de Tlaxcala

En nuestro ordenamiento legal están contemplados los derechos individuales, los derechos humanos, los derechos procesales y de seguridad jurídica de los ciudadanos tlaxcaltecas, y en el artículo 14 hace referencia a que “En el Estado de Tlaxcala todo individuo gozará de los derechos humanos que se garantizan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano y leyes secundarias. Su ejercicio implica



deberes correlativos de respeto a los derechos de los demás y de solidaridad a la familia, a los más desfavorecidos, a la sociedad y al Estado.”

Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala (2018)

Las disposiciones de esta ley, tienen por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como, garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación en el Estado de Tlaxcala.

Análisis De Violencia Contra La Mujer De Los Registros De Víctimas De Violencia En El Banco Estatal/Nacional De Datos e Información Sobre Casos De Violencia Contra La Mujer

El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) es un sistema de información federal que tiene como objetivo dar seguimiento a las denuncias de violencia contra las mujeres en Tlaxcala. El reporte de octubre a diciembre presenta los siguientes datos:



Los datos analizados, durante el período de octubre a diciembre de 2023, en el estado de Tlaxcala se registraron un total de 2573 casos de violencia. De estos casos, se llevaron a cabo un total de 10,619 servicios, entre donde se incluyen atención psicológica, asesoría legal, apoyo económico y acompañamiento. Además, se emitieron un total de 193 órdenes de protección civil para salvaguardar la integridad de las víctimas, asimismo, se identificaron un total de 2604 personas agresoras.

TOTAL CASOS

2573

ORDENES DE PROTECCIÓN

193

PERSONAS AGRESORAS

2604

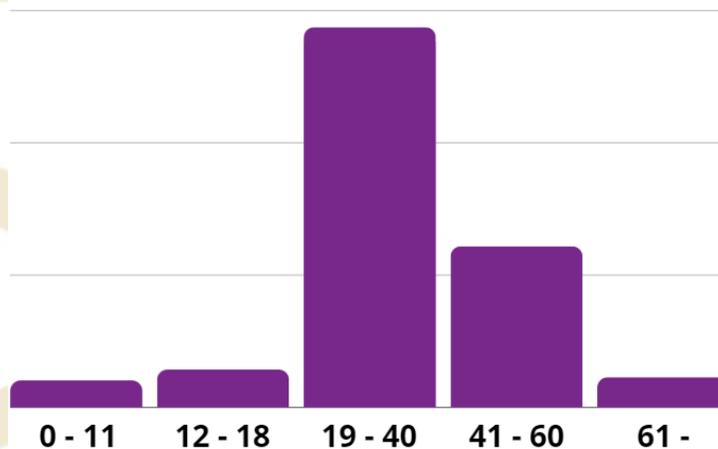
SERVICIOS BRINDADOS

10619



Distribución de la edad actual de las víctimas de casos de violencia contra las mujeres

La distribución de la edad actual de las víctimas de casos de violencia las mujeres entre 19 y 40 años son las que más sufren violencia en Tlaxcala, con un preocupante 59.8% de los casos. Este grupo es seguido por las mujeres entre 41 y 60 años (25.3%) y entre 12 y 18 años (5.9%). Estos datos sugieren que la violencia contra las mujeres afecta a una población amplia, especialmente a las mujeres en edad reproductiva y laboral.



Porcentaje de casos de violencia hacia las mujeres según el tipo de violencia.

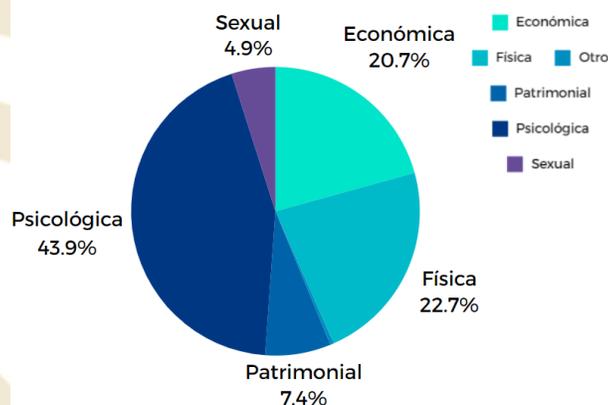
La distribución de los casos de violencia contra las mujeres por tipo de violencia es crucial para comprender las diferentes formas en que este problema se manifiesta y desarrollar estrategias de prevención y atención más efectivas. En Tlaxcala, los datos disponibles sobre el tipo de violencia nos permiten observar las siguientes tendencias:

La violencia psicológica es la forma más prevalente de violencia contra las mujeres en Tlaxcala, con un alarmante 43.9% de los casos. Este tipo de violencia



puede tener graves consecuencias en la salud mental y emocional de las mujeres, y puede ser un precursor a otras formas de violencia.

La violencia física (22.7%) , la violencia económica (20.7%), Violencia Sexual (4.9%), también son formas de violencia muy presentes en la vida de las mujeres de Tlaxcala. La violencia física causa daño físico y puede tener consecuencias a largo plazo, mientras que la violencia económica limita la autonomía y el desarrollo de las mujeres.

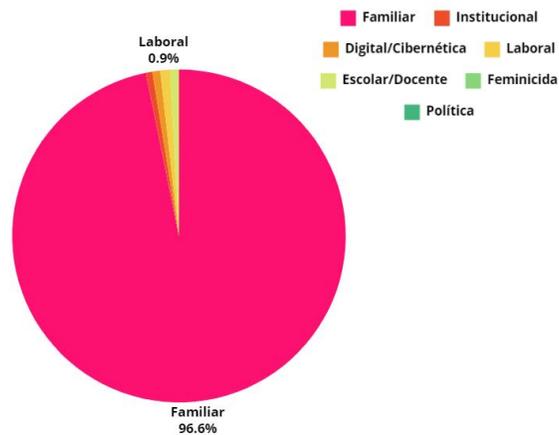


Porcentaje de violencia hacia las mujeres en relación con la modalidad de violencia donde ocurren los hechos

la distribución de la violencia contra las mujeres por modalidad es crucial para comprender los diferentes espacios donde las mujeres son violentadas y desarrollar estrategias de prevención y atención más precisas.



La violencia familiar es la modalidad más prevalente de violencia contra las mujeres en Tlaxcala, con un alarmante (96.6%) de los casos. Si bien la violencia familiar es la más común, la violencia también se presenta en otros espacios los cuales son en la escolar/docente con (0.9%), digital/cibernética con (0.8%), laboral con (0.9%), institucional con (0.8%), política (0%), feminicida (0.5%), obstétrica (0%)



Porcentaje de tipo de servicios brindados

Estatus de los servicios brindados por las dependencias y entidades gubernamentales del Estado de Tlaxcala a las mujeres víctimas de violencia las cuales visualizamos que un 3.5% de los servicios brindados a las víctimas se encuentran en proceso, un 12.8% de los servicios han sido concluidos y un 29.1% de los servicios están en curs

